



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO NEMQUETEBA
CARRERA 7 No. 12 C - 23 Piso 7°
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señora:
CAMILA ANDREA GIL RUIZ
Calle 37 No 74-12 Sur Barrio Kennedy
Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021-109	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS	DD / MMM / AAAA 15 / 04 / 2021

Demandante

Demandada

JHON ALEXANDER RIOS BAQUERO
en calidad de representante Legal de sus
menores hijos **JUAN FELIPE** y
NICOLAS RIOS GIL

CAMILA ANDREA GIL RUIZ

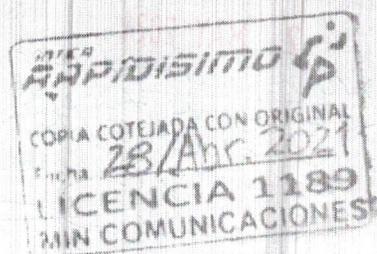
Sírvase comunicarse con el correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar turno para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle vía correo electrónico o personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de fecha 15/04/2021 mediante la cual se admitió la demanda del proceso de Reglamentación de visitas en su contra y dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 291 del C.G.P.

Parte interesada

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01


KANDY LEON RODRIGUEZ

C.C. No. 52.837.044 de Bogotá D.C





CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700053732381	Fecha y Hora de Admisión 4/28/2021 5:26:39 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR CONTENIDO Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.	
Centro Servicio Origen 4650 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 39 18 20 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) KANDY LEON RODRIGUEZ	Identificación 52837044
Dirección CL 29 SUR # 39 - 04 BOGOTÁ	Teléfono 3103076670

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CAMILA ANDREA GIL RUIZ	Identificación 3103076670
Dirección CL 37 SUR # 74 - 12 BRR KENNEDY	Teléfono 3103076670

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 609231696-7
No. 7000132381
Guía de Transportes Service
Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 28/04/2021 17:26
Centro de Admisión de Envíos: 29/04/2021 18:00

BOGOTÁ/CUNDICOL

NUMERO DE GUIA
700053732381

Remisor:
KANDY LEON RODRIGUEZ
C.C. 52837044 / TEL. 3103076670
BOGOTÁ/CUNDICOL
Prestar: Esso Kiosk VP Comercio
VIA: Certificado Documentos

PARA: CAMILA ANDREA GIL RUIZ
CL 37 SUR # 74 - 12 BRR KENNEDY
BOGOTÁ/CUNDICOL

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor cobrado: \$ 11.500

Fecha de entrega: 29/04/2021 18:00

Estado: ENTREGADO

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A: ✓

Nombre y Apellidos (Razón Social) BERNARDO GIL	Fecha de Entrega 4/30/2021
Identificación 19264237	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 4/30/2021 3:22:05 PM
Cargo LÍDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 3cde4b9a-aa3456789114
Guía Certificación 8000203412209	Código PIN de Certificación 4267630e7aba

AL DESPACHO

27 MAY 2021

*NO ESTRUCTURA NO
7 FICACION ACORDE
CON CE ALT. 8 de 2016/20
SE CITO, NO NOTIFICA*

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación se archiva en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com> siguiendo tu envío o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

REF: REGLAMENTACION DE VISITAS

No. 11001-31-10-022-2021-000109-00

No se acepta la gestión y diligencia realizada para lograr la integración del contradictorio, como quiera que se incurriera en yerros que afectan la debida notificación, y el derecho de defensa de la demandada, si se tiene en cuenta que por razones de la Pandemia Covid-19 y el protocolo de bioseguridad adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se contempla la comparecencia personal a la sede judicial para efectos de notificaciones.

En efecto, se advierte que en el texto de la gestión allegada, se consignó: "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART.291 DEL C.G.P.", imponiendo a la parte demandada "...comunicarse con el correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar un turno para comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 (x) (...) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle vía correo electrónico o personalmente la providencia proferida en el indicado proceso..."

Como se evidencia, se realizó una citación a la parte demandada, para que se notificara personalmente, siendo ello improcedente, como quiera que ante los efectos de la Pandemia Covid-19, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de proteger a los servidores judiciales, a bogados y usuarios de la administración de justicia, en las sedes judiciales del país, no se permite el ingreso a las personas, salvo algunas excepciones, entre las cuales no se encuentra la diligencia de notificación personal.

Además, se impuso a la parte demandada, la gestión de comunicarse electrónicamente con el despacho, con la finalidad de solicitar turno para comparecer dentro del término de cinco días siguientes a la entrega del citatorio en la jornada laboral de lunes a viernes; cometidos igualmente improcedentes, dadas las razones de orden pandémico destacadas anteriormente.

Por tanto, las imposiciones que la parte actora señaló en el texto del documento dirigido al extremo demandado, resultan a todas luces, por fuera del ordenamiento legal para la materia, específicamente, dentro del mismo marco de emergencia sanitaria, las consagraciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Justamente, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; creó un marco normativo que se compadece con la actual situación que padece el mundo, Colombia y especialmente la ciudad de Bogotá, en época de emergencia sanitaria, imponiendo a los sujetos procesales, el deber de realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (Artículo 2º Decreto 806 de 2020).

Por ello, el artículo 8º de la legislación citada, consagra explícitamente la manera como deben realizarse las notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación.

En consecuencia, se concede el término de 30 días a la parte actora para que proceda en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-